

BONINI, R.: *Ricerche di diritto giustiniano*. Ed. Giuffrè, Milán, 1968, IV + 284 págs.

Se reúnen aquí tres trabajos inéditos (cuya continuación anuncia el autor) de Derecho justiniano.

El primero trata de las *interrogationes* forenses dentro del cuadro de las motivaciones de la legislación justiniana, una práctica que resulta bastante relevante después de esta investigación.

El segundo estudio versa sobre el libro IX del Código de Justiniano, para esclarecer el tratamiento legislativo del procedimiento penal, en relación con el mismo en el Teodosiano, y se ofrece como una base para una ulterior reconstrucción del proceso penal justiniano.

El último, sobre la interpretación, práctica y auténtica, en el Código y en las Novelas.

Estas investigaciones tienden a colocar el tema del Derecho justiniano en un plano más substantivo, en función del papel que desempeña como base del Derecho moderno, en contra de la tendencia ordinaria en los estudios romanísticos a ver la legislación de Justiniano simplemente como cláusula del Derecho clásico romano.

A. O.

CALONGE, A : *Evicción. Historia del concepto y análisis de su contenido en el derecho romano clásico*. Universidad de Salamanca, 1968, 164 págs.

Como indica el autor, esta monografía pertenece a la serie de trabajos romanísticos del Seminario de Pablo Fuenteseca, en la que han aparecido otro libro del mismo autor sobre la compraventa de cosa futura (1963), el estudio de Alonso-Pérez sobre *periculum emptoris* (1963), y el de Torrent sobre *venditio hereditatis* (1966). Es quizá una lástima que no hubiera empezado ya con estos trabajos la serie de "Studia iuris Romani Salmanticensia", que inicia ahora la monografía de Pablo Fuenteseca de la que damos noticia en este mismo volumen del ANUARIO. Cuando, en 1943, publiqué como primer número de la serie "Theses et Studia Philologica Salmanticensia" mis *Presupuestos críticos* dedicados "a la gloriosa tradición de la Universidad salmantina" (una dedicatoria de la que yo mismo estoy sorprendido), quizá no pensaba sólo en antiguas famas, sino más especialmente en esta otra tradición cuyos frutos recogemos hoy, y que entonces sólo se podía adivinar.

Partiendo de la idea de De Visscher, de que la *auctoritas* no puede restringirse a la responsabilidad del mancipante en caso de evicción,

el autor señala como momento en el que surge el concepto mismo de evicción aquél en el que, por falta de responsabilidad de *auctoritas*, se acude al sistema de las estipulaciones. En un momento posterior (Juliano, según el autor), la misma *actio empti* sirvió para exigir directamente la responsabilidad por evicción.

El autor analiza toda la problemática pertinente en distintos capítulos: no sólo el proceso de aparición de las distintas estipulaciones, sino la cuantía de la indemnización, los supuestos en que se da, las excepciones, y las aplicaciones analógicas.

A. O.

·CRUZ. Sebastião: *Direito Romano. Lições. I: Introdução. Fontes.* (Coimbra, Almedina, 1969). xlviii + 607 págs.

La significación del a. para la historia de los estudios romanísticos en Portugal es ya conocida, pero esta última redacción de sus lecciones conimbricenses señalan un hito que hace época en aquella historia. Esto, por una doble razón. En primer lugar, porque la publicación de esta obra ha servido para dar mayor dignidad a una materia que había sido menos atendida en la tradición universitaria portuguesa; en efecto, dada la costumbre allí existente de publicar las lecciones universitarias en la forma provisional de apuntes litografiados, el hecho de una publicación con el aspecto digno de este libro da rango especial a la materia misma de que trata. En segundo lugar, porque de una manera muy hábil ha introducido el a. en la enseñanza romanística el estudio de las "instituciones", siendo así que también en Portugal existía la mala costumbre de reducir las lecciones a la parte histórica, que, como es sabido, puede ser un presupuesto conveniente, pero no debe sustituir en modo alguno el estudio de las instituciones de Derecho privado, verdadera sustancia del Derecho romano. Hemos señalado en alguna ocasión cómo, para superar ese mismo defecto en la práctica hispánica, tuvo especial importancia el manual de José Arias Ramos, en el cual incluso se prescindía de toda introducción histórica, relegada a un libro menor complementario, gracias a lo cual se patentizaba eficazmente que "Derecho Romano" quiere decir derecho privado de Roma. En las universidades hispano-americanas no se ha producido un hecho similar, a pesar de la excelente orientación en ese sentido del manual de Francisco Samper, que no ha tenido en aquel ambiente el influjo que merecía tener, y que podía haber salvado a las universidades hispano-americanas de esa mala costumbre a que me refiero. En Portugal, quizá, de momento, en Coimbra, este nuevo giro puede quedar eficazmente establecido gracias al manual de Cruz.